



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 28 setiembre de 2020
MIDEPLAN-DM-OF-1409-2020

Señora
Cinthya Díaz Briceño
Jefa de Área
Comisiones Legislativas IV
Asamblea Legislativa de la República

Estimada señora:

Dentro del plazo concedido, me refiero a su Oficio AL-DCLEAGRO-041-2020 de 16 de setiembre de 2020, recibido en esa misma fecha mediante correo electrónico, en el que se consulta el criterio del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) en relación con el texto sustitutivo del Proyecto de Ley denominado “*Ley sobre la producción y control de la calidad en el comercio de semillas*”, expediente legislativo N°21087.

I.- Principales elementos de interés:

1.- El proyecto pretende derogar la Ley de la Oficina Nacional de Semillas (Ley N°6289 de 4 de diciembre de 1978), para establecer el marco jurídico de la Oficina Nacional de Semillas, en adelante ONS, con el objetivo de promover el desarrollo de la actividad comercial de semillas, aplicable a la producción, comercio y uso de semilla de calidad superior y de variedades mejoradas para el desarrollo agropecuario, agroalimentario y forestal, promover una justa y equitativa competencia en el sector semillero, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 3 de del proyecto propuesto, procurar el abastecimiento de semillas nacionales o importadas, especialmente ante situaciones de vulnerabilidad climática, sanitaria o alimentaria y la promoción de la conservación, protección y uso de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (RFAA) y el resguardo de los derechos de los agricultores.

2.- La ONS será un ente descentralizado y contará con independencia en su funcionamiento operativo y en su administración tendrá personería y personalidad jurídica propia. La ONS formará parte del Sector Público Agropecuario bajo la rectoría del Ministro Rector, estará dirigido por un Director Ejecutivo, nombrado por la Junta Directiva.

3.- La propuesta manifiesta la adaptación del marco jurídico a las nuevas necesidades, poder dotar de una herramienta jurídica que permitan la protección del parque semillero nacional, asegurar los estándares de calidad de la semilla nacional, como la que se importa, promover su desarrollo tecnológico, y una adecuada comercialización. De esta forma, se hace necesario adecuar la legislación a las condiciones actuales y no sólo en función de





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-1409-2020
Pág. 2

tecnología y comercio, si no también cambios en la institucionalidad, en la legislación conexas a la de semillas, a los compromisos internacionales en materia de biodiversidad y recursos filogenéticos y por supuesto, en función de los desafíos que plantea la globalización, la seguridad alimentaria y el cambio climático.

4.- Creación de la Comisión Nacional de Recursos Fitogenéticos (CONAREFI), como órgano técnico especializado asesor y de apoyo a la ONS, a la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO) y a otros entes del Estado, en materia de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (artículo 20).

II.- Vinculación del proyecto de ley con el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública del Bicentenario (PNDIP) 2019-2022.

La Ley de Planificación Nacional (Nº5525 del 2 de mayo de 1974), establece en su artículo 4 que MIDEPLAN tendrá la responsabilidad principal de la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo (PND), con apoyo de las unidades u oficinas de planificación de los ministerios e instituciones autónomas y semiautónomas, a su vez, el Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (Decreto Ejecutivo Nº32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006) en su artículo 2 define al Plan Nacional de Desarrollo como “(...) *el marco orientador del gobierno de la República que define las políticas que normarán la acción del gobierno para promover el desarrollo del país, el aumento de la producción y la productividad, la distribución del ingreso, el acceso a los servicios sociales y la participación ciudadana para la mejora en la calidad de vida de la población. Establece en forma vinculante para las entidades públicas, los ministerios y demás órganos, las prioridades, objetivos y estrategias derivadas de esas políticas, que han sido fijadas por el Gobierno de la República a nivel nacional, regional y sectorial*”.

Por lo anterior, mediante el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo (Decreto Ejecutivo Nº41187-MP-MIDEPLAN de 20 de junio de 2018), se conformaron Áreas Estratégicas y Rectorías las cuales constituyen instancias de dirección, articulación y seguimiento de las políticas públicas que garanticen el cumplimiento de las prioridades establecidas por mandato presidencial; en lo correspondiente a la Rectoría del Sector de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Rural (SDAPR), está en el Área Estratégica de Articulación Presidencial de Innovación, Competitividad y Productividad, cuyo objetivo es proponer y coordinar políticas para el fomento de la innovación como medio para revitalizar la productividad nacional, la generación del empleo de calidad, en esa medida se han establecido intervenciones estratégicas (programas o proyectos) mediante las cuales se contribuye al logro de sus objetivos y metas.

En este caso particular, plantea las siguientes intervenciones definidas en el PNDIP 2019-2022:





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-1409-2020
Pág. 3

- Programa Nacional de Control Oficial de Calidad de Semillas, cuyo propósito es el cumplimiento de normas oficiales de calidad de semilla en el mercado para una mayor competitividad del Sector Agropecuario.
- Programa de Fortalecimiento de las Economías Territoriales con énfasis en el valor agregado de la producción, cuyo objetivo es mejorar la generación de proyectos en encadenamientos productivos con valor agregado.
- Programa Nacional de Mercados Regionales, que pretende fortalecer el sistema de comercialización de productos hortofrutícolas, pesqueros, acuícolas y otros alimentarios en las regiones Chorotega, Brunca, Huetar Caribe y Pacífico Central.

Por lo anterior, este Ministerio considera que dicho proyecto se encuentra vinculado al PNDIP-2019-2022. Asimismo, es importante contar con el criterio técnico de la Rectoría del Sector Agropecuario, Pesquero y Rural que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), de la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria (SEPSA) y de la Oficina Nacional de Semillas (ONS), con el propósito de evitar la aprobación de una ley que genere distorsiones o duplicidades en el engranaje institucional y de la Rectoría.

III.- Recomendaciones y observaciones:

1.- El proyecto de ley **no crea nueva institucionalidad pública**, ya que mantiene a la Oficina Nacional de Semillas (ONS), como un ente descentralizado que tendrá independencia en su funcionamiento operativo y en su administración tendrá personería y personalidad jurídica propia. El proyecto de ley determina que se encontrará en el Sector Público Agropecuario y contará con una Junta Directiva y una Dirección Ejecutiva. En este sentido, podría determinarse que lo que se busca es actualizar el marco jurídico vigente (data del 1978), a la realidad y necesidades actuales.

Al respecto, se considera que la normativa debería ser más precisa respecto a su naturaleza jurídica, ya que en el sector descentralizado institucional se encuentran las instituciones semiautónomas, autónomas, empresas públicas (estatales y no estatales), así como entes públicos no estatales. Esto se considera necesario, ya que desde la creación de la ONS su naturaleza no fue definida claramente, en su ley de creación N°6289 su artículo 1 dicta: "*Artículo 1º.- Créase la Oficina Nacional de Semillas, adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería, la cual tendrá a su cargo la promoción y protección, el mejoramiento, control, y el uso de semillas de calidad superior, con el objeto de fomentar su uso, para lo que establecerá las normas y mecanismos de control necesarios para su circulación y comercio. La Oficina contará con independencia en su funcionamiento operativo y en su administración tendrá personería jurídica propia.*" Bajo esa tesitura se crea a la ONS como un órgano adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), dotándolo de





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-1409-2020
Pág. 4

independencia en su funcionamiento operativo y en su administración tendrá personería jurídica propia.

Dicha disposición crea confusión al considerar a la ONS como un ente descentralizado del Estado, con independencia funcional al contar con personería jurídica propia, pese a que se encuentra adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería, siendo que la Procuraduría General de la República (PGR), en su Dictamen C-022-90 del 19 de febrero de 1990, concluye que:

“La Oficina Nacional de Semillas Constituye una entidad descentralizada, que puede clasificarse de “institución semiautónoma”. Como tal no está sujeta a relación de jerarquía, pero sí de tutela lo que supone la dirección de su actividad por parte del Poder Ejecutivo.”

En este contexto, el proyecto de ley bajo análisis, debería dilucidar la confusa e indeterminada naturaleza jurídica de la ONS, ya que su ley de creación la establece como adscrita al MAG, pero dotándola a la vez de independencia funcional y personería jurídica propia, lo cual, según el dictamen C-022-90, la establece como institución semiautónoma del Estado, es decir que estamos en presencia de una aberración jurídica que este proyecto debería aclarar. Así, es primordial que este proyecto de ley empiece por establecer – contundentemente- si la ONS sigue perteneciendo al Poder Ejecutivo, como adscrita al MAG, tal y como ha venido funcionando en la práctica histórica, o si se define más bien como institución descentralizada, cortando todo lazo con el Poder Ejecutivo. La alternativa intermedia sería crear a la ONS como órgano desconcentrado del MAG, lo cual el proyecto debe establecer expresamente.

Considerando además lo externo por la PGR en su Dictamen C-233 del 06 de agosto de 2004: en lo que interesa:

“El criterio que diferencia a los entes autónomos de los semiautónomos, en nuestro ordenamiento jurídico, es meramente formal, ya que refiere a la mayoría que se exige para su creación en la Asamblea Legislativa. La creación de las entidades autónomas requiere una votación no menor de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa (artículo 189 inciso 3) de la Constitución), mientras que la de las semiautónomas únicamente requiere de mayoría absoluta.”

Por tanto, el texto que plantea el proyecto no presenta ninguna modificación de fondo, siendo muy pertinente que se establezca mantener como institución a la ONS o integrarla de lleno como parte del MAG.

En esta tesitura, debe ser claro definir la naturaleza jurídica de la ONS, aunque no se comprende el cambio de decisión –respecto al proyecto original- de que se convirtiera en





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-1409-2020
Pág. 5

un órgano desconcentrado del MAG, existiendo una desvinculación entre la exposición de motivos y lo determinado en el proyecto de ley, aunque también podría valorarse la alternativa de que la ONS se transforme en una dependencia más del MAG –quizás en la forma de una Dirección-, considerando que en alguna medida seguirá recibiendo recursos del Presupuesto Nacional de la República (ver artículo 35 inciso b) y cuenta con una planilla muy reducida en cuanto a funcionarios (a febrero del 2019 contaba con 18 funcionarios). De esta forma, se podría evitar la duplicidad de estructura organizacional (dependencias administrativas) que podrían ser asumidas por el propio MAG, fortaleciendo sus dependencias administrativas y buscando la maximización en el uso de los recursos públicos.

En la propuesta no queda claro el motivo por el cual el texto sustitutivo cambia nuevamente la naturaleza jurídica de la ONS (ver artículo 8), la naturaleza jurídica que se otorgue define muchos aspectos en torno a la relación jerárquica, ámbito de acción, tipos de financiamiento, niveles de independencia entre otros. Al pasar de un tipo a otro en una institución ya existente, solamente denota que hay incertidumbre sobre el alcance que se pretende con el proyecto.

Específicamente sobre la ONS, se detallan elementos sobre el funcionamiento del ente, sin que a la fecha se justifique de manera consistente cual ha sido el impacto realizado hasta ahora, y más aun a que responden los cambios que se le están realizando a la institución. De ahí que se reitere la idea de valorar la alternativa de que la ONS se transforme en una dependencia estructural más del MAG, suprimiéndole su junta directiva y dirección ejecutiva, o a lo sumo transformándolo en uno de sus órganos desconcentrados, solo con la dirección ejecutiva, a efecto de simplificar su funcionamiento y que se dedique al desempeño regular de funciones técnicas.

2.- Aunado a lo anterior denota un aspecto a considerar, y es que en el proyecto (exposición de motivos) no se observa que se haya realizado un análisis técnico de pertinencia y necesidad acerca de mantener esta ONS, siendo que se centra simplemente en realizar modificaciones puntuales a sus funciones y competencias, sin entrar en una valoración técnica respecto a su permanencia, lo cual se vuelve necesario en la actualidad, considerando las complicaciones y limitaciones existentes en materia de las finanzas públicas y del ordenamiento de la estructura organizacional del Sector Público. De esta forma, el proyecto carece de información respecto a resultados, impactos, necesidades, análisis costo-beneficio, entre otros aspectos que son necesarios al momento de considerar la creación o permanencia de una institución, órgano o ente público.

Al respecto, es necesario hacerse estas preguntas en relación a la creación, eliminación o permanencia de cualquier institución pública:





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-1409-2020
Pág. 6

- ¿Cuál es la necesidad técnica que exige la atención del tema en una instancia desconcentrada de un ministerio?
- ¿Existe forma de atender dicha problemática por medio de estrategias que no impliquen la creación de una institución pública?
- ¿Se han investigado opciones o alternativas desde el sector público para atender la situación?
- ¿Se puede realizar una intervención institucional para el abordaje de la situación por medio de una Instancia ya creada?
- ¿Cuál es la necesidad de atender dicha situación con la creación de una institución pública?
- ¿Existe alguna institución pública que pueda asumir las funciones propuestas en el proyecto de ley?
- ¿Se identifican duplicidades en el proyecto de ley con otras instituciones ya creadas?

Adicionalmente en la reciente audiencia de la señora Marta Acosta, Contralora General de la República, en la Comisión Especial de Reforma del Estado, se hizo referencia a los riesgos derivados del incremento en la creación de instituciones y órganos públicos, planteándose una serie de interrogantes y criterios asociados a la materia, que deberían ser considerados previo a modificar el esquema institucional público, entre los cuales se mencionó:

- ¿Ha cambiado la necesidad que se quiere solventar?
- ¿Cuál es el esquema jurídico que mejor se adapta a los fines pretendidos?
- ¿Se afectarán otras instituciones? ¿Habrá cambios en el flujo de recursos?
- ¿Cuáles deben ser las relaciones de coordinación intra e interinstitucional para lograr los objetivos pretendidos?
- ¿Ante quien rinde cuentas?
- ¿Cómo se enfrentará la necesidad de financiamiento? ¿Hay recursos?
- ¿Existen ya instituciones que realizan funciones similares?
- ¿Se generan ahorros o economías de escala?
- ¿Se crea o disminuye la capacidad del aparato estatal de adaptarse a las nuevas realidades económicas y sociales?
- ¿Cuál es el grado de afectación sobre los recursos de libre disponibilidad del gobierno?

3.- El proyecto de ley, de los artículos 9 al 12, determina las funciones, competencias y otras regulaciones referentes a la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva, pero es hasta el artículo 13 que se refiere a las funciones y obligaciones de la ONS, siendo lo pertinente y más recomendable, que primero se determinen las funciones de la institución y posteriormente lo correspondiente a las funciones y obligaciones de sus dirigentes, ya que





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-1409-2020
Pág. 7

de las funciones de la Institución, es que se determinan las segundas, dando este cambio más orden a la iniciativa.

4.- En cuanto a la Junta Directiva, se aumenta su conformación pasando de cinco miembros a siete miembros, con lo que se incorpora un representante del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA) y uno adicional del Sector Semillerista, sin embargo, no se determina en ninguna parte del proyecto la justificación de este cambio, considerando que en la propuesta original del proyecto, la Junta Directiva, más bien se estaba eliminando, dejando en una jerarquía unipersonal (Dirección Ejecutiva) la dirección de la ONS. De esta manera, no se observa qué motivó mantener el esquema actual de la jerarquía institucional, aumentando el número de miembros del órgano colegiado. Adicionalmente, existe un error material, ya que se indica que estará conformada por “seis” miembros, cuando en realidad se trata de siete, ya que se señalan dos del sector semillerista (inciso f) del artículo 9).

Otro aspecto a considerar, es que conforme a recomendaciones dadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), debe limitarse, prácticamente eliminarse, la representación del Poder Ejecutivo en los órganos directivos de las instituciones descentralizadas, esto con el fin de que se conviertan en entes totalmente técnicos, situación que deberá ser valorada, con la reciente incorporación del país a dicha Organización.

Si la intención, es que el Poder Ejecutivo, cuente con una representación o algún grado de incidencia en la ONS, basta con que se convierta en una dirección del MAG o un órgano desconcentrado, tal y como se mencionó anteriormente en la propuesta inicial de transformación. En cambio, si la intención es limitar esta intervención del Poder Ejecutivo, o eliminarla, manteniéndolo bajo la rectoría de este, debe valorarse su constitución como institución del sector descentralizado del Estado, rompiéndole cualquier ligamen jerárquico respecto del MAG.

5.- En cuanto a las funciones de la Junta Directiva (artículo 10), se determina que algunas son repetitivas, como es el caso de los incisos a) y d) o los incisos j) y k). Adicionalmente, el inciso g) no es claro, ya que se indica que le corresponde “*Conocer las donaciones, herencias y los legados que las personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, o los organismos internacionales hagan a la ONS.*”, sin embargo, en el proyecto no queda claro a quien le corresponde aprobar este tipo de acciones, siendo que crearía una incerteza jurídica.

Otro aspecto a considerar, es que la función j) determina que es a la Junta Directiva a quien le compete aprobar las tarifas de los análisis oficiales de laboratorio, pero conforme al artículo 19, párrafo cuarto, en el que se hace referencia al Laboratorio Oficial y Laboratorios Autorizados, son quienes definirán los costos de cada tipo de prueba, los cuales serán





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-1409-2020
Pág. 8

comunicados a la ONS e indica que esta los oficializará a través de su Junta Directiva, siendo que esto es contrario a lo determinado en el artículo 10, inciso j), ya que se determina que la Junta es quien los aprueba, no solamente que los oficialice, siendo que para aprobar dichas tarifas es necesario establecer una metodología, realizar análisis técnicos, financieros, económicos, entre otros y no simplemente recibir la información por parte de los oferentes y publicarlos. Por lo que los procedimientos en esta materia deben ser bien determinados y definirse claramente las responsabilidades para que a la hora de plasmarlos vía reglamentaria no haya confusión.

Se recomienda revisar que se faculta a la ONS, en el artículo 19, para que pueda desarrollar el Laboratorio Nacional de Semillas (LANASEM), que se convertiría en el Laboratorio Oficial, pero al ser un servicio institucional, sus tarifas, conforme al artículo 13 inciso t) deben ser al costo, lo cual eventualmente podría tener una incidencia en el funcionamiento del resto de laboratorios, ya que sus tarifas podrían subir o bajar dependiendo del costo para la ONS de poner en operación dicho Laboratorio, siendo que si el costo es al alza, tendría su incidencia directa en los usuarios de los servicios. Sin embargo, ese señalamiento de contar con un laboratorio oficial, en la propuesta es muy vago en tanto solo se menciona como una posibilidad, y no se sustenta su razón de ser.

6.- Se sugiere indicar en el artículo 11 inciso b) atinente a los requisitos del Director Ejecutivo que debe ser en alguna profesión relacionada con las ciencias agropecuarias o económicas para disponer de un profesional que permita una mejor gerencia de la institución y que sea conocedor de la producción agropecuaria.

7.- En cuanto a las funciones de la ONS (artículo 13), de su análisis se determina que algunas no son estratégicas y macro como es esperable de una institución, sino que regula aspectos puntuales y operativos, que podrían ser propios de las personas a quienes corresponde ejecutar la ley como es la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva, esto se puede observar en los incisos b, c, f, i, j, k, m, r, u, w, x, por mencionar algunos casos.

8.- En el artículo 15 que hace referencia a los inspectores oficiales, no es claro si éstos serán funcionarios públicos, ni el tipo de relación laboral que estarían teniendo con la ONS. Apenas hay un esbozo de lo que podrían ser sus funciones, pero las recarga sobre esta figura que se supone sería nueva en la ONS. No es recomendable crear estos roles tan específicos en la ley si no existe referencia del funcionamiento o del impacto que podrían llegar a tener, siendo que en la exposición de motivos no hay una referencia expresa a los mismos.

9.- Con respecto al artículo 19 relativo a que el Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS), de la Universidad de Costa Rica, será el Laboratorio Oficial. No obstante, es importante valorar la posibilidad de otros laboratorios que están certificados y podrían brindar el servicio requerido, paralelamente a éste y con ello fomentando el





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-1409-2020
Pág. 9

desarrollo de la ciencia, tecnología, eficiencia y reducción de costos al disponer de otros laboratorios a nivel regional.

Paralelamente, en el último párrafo del mismo artículo indica que la ONS podrá tener su Laboratorio Nacional de Semillas (LANASEM) para realizar los análisis de calidad, con cuya creación se convertirá en el Laboratorio Oficial; pudiendo generarse confusión y duplicidad ante la eventual existencia de dos laboratorios oficiales; por lo cual debe clarificarse la pertinencia y posibilidad, o no, de coexistir varios laboratorios oficiales además de los autorizados.

También se hace referencia a la dirección electrónica de la ONS “<http://www.ofinase.go.cr>”, siendo lo ideal no colocar a nivel de ley esta especificidad, sino sólo hacer referencia a su sitio electrónico, ya que esta dirección electrónica eventualmente podría cambiar en el transcurso del tiempo, no así la normativa en cuestión.

10.- El artículo 20, determina la creación de la Comisión Nacional de Recursos Fitogenéticos (CONAREFI), como órgano técnico especializado asesor y de apoyo a la ONS, a la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO) y a otros entes del Estado, en materia de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, sin embargo, no se ve la necesidad o pertinencia de establecer este órgano a nivel de la ley, considerando que se deja todo lo referente a su organización y funcionamiento para ser regulado mediante decreto ejecutivo. Es decir, o en la ley se expone su integración y funciones, o no se menciona y queda para estipularlo todo por vía reglamentaria, pero solo mencionarlo y decir que por reglamento se regularán los elementos más importantes de la Comisión Asesora, deja entrever que se crea sin idea de los objetivos y competencias que pretenden desarrollar para su funcionamiento. Asociado a esto, no se comprende que en el artículo 44 se derogue en esta ley, el decreto ejecutivo que regula esta Comisión en la actualidad, siendo lo más pertinente que sea el nuevo decreto ejecutivo que reglamente la ley, el que proceda con esta derogatoria.

11.- El Capítulo IV “La Regulación de la Actividad Comercial de Semillas” (artículos del 23 al 28), habla sobre el registro de variedades comerciales, si bien es útil, éste puede ser un tema que se aborde con la coordinación con otras instituciones que ya manejan registros productivos, agrícolas y de temáticas relacionadas. En ese sentido, esa coordinación puede generarse con elementos propios de la gestión y no incurrir en duplicidades que simplemente añaden procesos más burocráticos en la operación de los involucrados en el tema.

12.- El artículo 35 determina los recursos de la ONS, dejando que parte de estos recursos provengan del Presupuesto Nacional de la República, lo cual no tendría lógica si lo que se busca es que sea una institución descentralizada, ya que como se ha indicado por parte de la propia CGR, este tipo de partidas específicas son las que afectan en alguna medida las





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-1409-2020

Pág. 10

finanzas públicas. Además de que el proyecto no brinda información de cuanto es el recurso que se esperaría obtener o que se obtiene en la actualidad producto de la venta de servicios y cuanto representa lo aportado por el Gobierno Central y más cuando se prevé un uso exclusivo de un superávit (artículo 37). Esto considerando que el artículo 38 determina que el Poder Ejecutivo deberá brindar recursos económicos en caso de insuficiencia de liquidez económica de la ONS, siendo que al considerar la situación fiscal del país debe buscarse aliviar las finanzas del Estado y procurar un balance apropiado que permita la operación de los servicios sin sobrecargar los gastos; máxime si lo que se persigue es ser un ente descentralizado. En ese sentido, tanto el cobro por servicios así como el tema de multas debería ser mencionado en la exposición de motivos para tener una idea de montos aproximados en caso de buscar financiar parte de su operación con esos rubros. En la actual situación fiscal que vive el país, no es pertinente pensar en un modelo financiero mediante el cual se pretenda que sea el Poder Ejecutivo, vía transferencias de presupuesto ordinario de la República, quien supla los faltantes por fracaso o pérdidas en la gestión de la ONS, partiendo de la tesis de que el proyecto lo que pretende es constituirlo como un ente descentralizado.

13.- No hay justificación o coherencia respecto de lo establecido en el Transitorio II del proyecto, ya que en ninguna parte del proyecto se evidencia que exista una afectación de los derechos laborales de los trabajadores, ni que haya nuevas disposiciones para estos, el único ajuste asociado es lo determinado en los artículos 15 y 16 referido a los inspectores oficiales.

14.- El proyecto carece de información y datos que demuestren la pertinencia de este ente, ya que simplemente procede a la actualización del marco normativo actual, sin valorar si existe otro mecanismo más efectivo para alcanzar los propósitos planteados.

15.- Se plantean modificaciones en cuanto a la Junta Directiva, sin embargo, no se encuentra la justificación, ni se aplican las buenas prácticas recomendadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
En virtud de lo anterior, no se realizan más observaciones o propuestas de ajustes.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

C. Sr. Olegario Sáenz Batalla, Gerente a.i. del Área de Análisis del Desarrollo, MIDEPLAN.
Sr. Luis Román Hernández, Gerente, Área de Modernización del Estado, MIDEPLAN.
Sr. Adrián Moreira Muñoz, Asesor de Despacho, MIDEPLAN.
Archivo.

